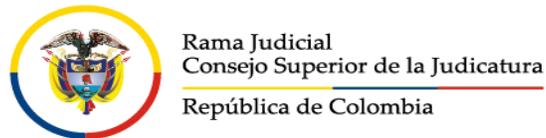


INFORMO SEÑOR JUEZ, que la parte demandada VICENTE PRESIGA CORREA se notificó de conformidad con lo establecido en la Ley 2213 de 2022, desde el 24 de febrero de 2023, según la información aportada por la empresa de mensajería, visible PDF No 014 del expediente digital. Revisado el sistema de gestión no se encontró memorial pendiente por incorporar en el que el demandado contestara la demanda.

MARCELA CHICA ACEVEDO

Oficial



**JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,
Ocho (8) de mayo de dos mil veintitrés (2023)**

Proceso:	EJECUTIVO MÍNIMA
Radicado:	No. 05001 40 03 014 2022 00355 00
Demandante	BANCO DE BOGOTA SA
Demandado	VICENTE PRESIGA CORREA
Asunto:	Sigue adelante con la ejecución
Auto	933

Toda vez que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal y en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P.,

Ahora frente a la solicitud de corregir la numeración del auto que libró mandamiento, establece el artículo 286 del C. G. del P.:

“Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto

(...)

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.”

Así las cosas, no se procederá a corregir el auto del 15 de diciembre de 2022, mediante el cual se libró mandamiento de pago, dado que el error en la numeración de los ítems resueltos, no influye en la orden emitida en el referido auto.

Finalmente se incorpora y pone en conocimiento respuesta de Salud Total y Transunión pdf 007 y 008.

El JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,

RESUELVE:

Primero. SEGUIR adelante con la ejecución a favor de BANCO DE BOGOTA SA en contra de VICENTE PRESIGA CORREA en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 15 de diciembre de 2022 (C1 PDF 010).

Segundo. ORDENAR el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de **4 SMLMV**.

Cuarto. Líquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad (reparto), toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

NOTIFÍQUESE

JULIAN GREGORIO NEIRA GÓMEZ

JUEZ

P4

Firmado Por:
Julian Gregorio Neira Gomez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 014

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63aae879053491aa4b9475412328252db81aa1a66e8a2beab98a6d7676e0833d**

Documento generado en 08/05/2023 11:34:38 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>